

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Créase el Centro de Animación Socio-Cultural en el departamento Independencia, el que dependerá del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología.-

ARTÍCULO 2º.- Este Centro estará a cargo de personal especializado en el campo de las artes plásticas, visuales, literarias, escénicas y musicales, así como en el de las artesanías locales para la divulgación y desarrollo de las mismas y en la introducción de otras manifestaciones como las aplicadas a los minerales y al cuero, la ebanistería, la cestería, la hilandería, la tejeduría y la cerámica y en toda otra actividad afín a las mencionadas.-

ARTÍCULO 3º.- Dicho Centro facilitará los elementos de trabajo al personal especializado en el campo de las artes y de las artesanías que quiera prestar su colaboración para con las actividades del Centro de Animación Socio - Cultural, creado por esta Ley.-

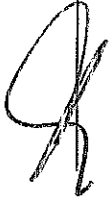
ARTÍCULO 4º.- El personal directivo, docente, no docente y representantes de los alumnos dictarán su propio Reglamento Interno. Asimismo, confeccionarán sus planes y programas de estudio los que deberán ser aprobados por las autoridades educativas.-

ARTÍCULO 5º.- El Centro de Animación Socio - Cultural tendrá su sede en Patquía y funcionará en el local que a tal fin disponga el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología, pudiendo a tal efecto convenir con el Municipio la localización del Centro creado.-

ARTÍCULO 6º.- Todas las actividades a desarrollarse en el Centro de Animación serán coordinadas por un Director.-

ARTÍCULO 7º.- A los efectos del funcionamiento del Centro creado por el Artículo 1º de la presente Ley, créanse los siguientes cargos: Un (1) Director, Un (1) Secretario, Dos (2) Preceptores y Noventa (90) horas cátedras de Nivel Medio y Dos (2) personal de servicios generales.-

ARTÍCULO 8º.- La Planta funcional del Centro de Animación Socio - Cultural será atendida con fondos de Rentas Generales de la Provincia hasta su definitiva inclusión en el presupuesto.-



8.262

**FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA**

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 123º Periodo Legislativo, a diecisiete días del mes de abril del año dos mil ocho. Proyecto presentado por la diputada **CAMILA DEL VALLE HERRERA.-**

L. E. Y N° 8.262.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C. SECRETARÍA LEGISLATIVA**